



RESOLUCIÓN N° 1512-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 588-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **1 262,22 m²** (0.1262 ha) ubicada a la altura del Km 0+085, lado Derecho – Izquierdo del Puente Chacanto y Accesos, en el distrito de Utco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con CUS N.° 195981 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 6123-2024-MTC/20.11 presentado el 12 de julio de 2024 [S.I. N.º 19730-2024 (foja 2)], el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vía, Betzy Zaida Yanqui Quispe (en adelante, "PROVIAS"), solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto de infraestructura denominado: Construcción del Puente Chacanto y Accesos, el cual forma parte del proyecto: "*Carretera Cajamarca – Celendín – Balzas, Soritor – La Calzada*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica (fojas 9 y 10); **c)** panel fotográfico (foja 11); **d)** plano perimétrico y ubicación (foja 12); **e)** memoria descriptiva (foja 13 y 14); y, **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3364945 y documentación técnica del área consultada (fojas 15 al 19).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del

procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, se emitió el Informe Preliminar N.º 00733-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de Agosto de 2024 (fojas 23 al 28), mediante el cual, se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado a la altura del Km 0+085, lado Derecho – Izquierdo del Puente Chacanto y Accesos, en el distrito de Utco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; **ii)** según la información del GeoCatastro de la SBN y del visor web geográfico de Sunarp, no se superpone con predios estatales² y que recae en ámbito sin inscripción registral, respectivamente; **iii)** en el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 3364945 expedido el 18 de junio de 2024 por la Oficina Registral de Cajamarca, se concluye que el área consultada (“el predio”) se ubica sobre zona donde no se han detectado predios inscritos. Asimismo, deja constancia que existe la partida N° 02062587, título archivado 675 de fecha 25/04/1898, As. 1 (no ubicado en el archivo registral) y títulos archivados 14/154 del 23/05/1935, As. 16; 15/797 del 05/12/1938, As. 17; 16/838 del 07/10/1940, As. 21; 18/169 del 16/03/1943, As. 23; 24/521 del 22/08/1956, del cual técnicamente no se puede determinar de manera indubitable si “el predio” se ubica parcial o totalmente sobre dicha partida, ya que no se encontró planos en sus títulos archivados y no se describen las medidas perimétricas por tramos por el norte, sur, este y oeste en la descripción literal de la partida, que permita graficar y ubicar de manera exacta el predio en la base gráfica registral. Sin embargo, también hace mención que predios del entorno circundante a la búsqueda han sido independizados de dicha partida. En relación a ello, el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, “PSFL”), señala que se realizó una consulta con información de la Base Gráfica de SUNARP, verificándose que, “el predio” no se encuentra superpuesto o circunscrito a ningún predio inscrito³. En ese sentido, de la información del Geocatastro SBN, Visor Web Geográfico de Sunarp, del certificado de búsqueda catastral y del “PSFL”, se concluye que “el predio” se ubica en área que no contaría con antecedentes registrales; **iv)** con respecto a su zonificación, el “PSFL” indica que se encuentra en Zonas con potencial hídrico y acuícola, según la Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR, la cual aprobó la ZEE (Zonificación Ecológica y Económica) del departamento de Cajamarca, actualizada con la Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR; **v)** sobre su naturaleza, en el informe de inspección técnica se precisa que tiene la condición de predio rural; **vi)** el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica, señala que no presenta ocupaciones ni poseionarios; asimismo, indica que en la inspección de campo se visualizó una trocha carrozable (vía de circulación) con una cuneta pluvial en el margen izquierdo y señalizaciones de tránsito en buen estado; situación que se corrobora de la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de junio de 2022, utilizada de manera referencial, y en las fotografías presentadas; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se superpone con pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, pueblos indígenas, monumentos arqueológicos, redes de transmisión eléctrica o de gas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, zonas de conversación regional, zonas de riesgo no mitigable; **viii)** de la consulta realizada al Geocatmin del INGEMMET, se visualiza superposición parcial con concesión minera CERPAC Diez, con código N° 03000908X01, en estado Titulado; y, superposición total con concesión minera Marañón Dos 2022, con código N° 560002322, en estado titulado; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **ix)** de la consulta en el visor IERP del SNCP/ IGN, en la Carta Nacional: quebradas o cursos de agua, se visualiza superposición parcial con el río Marañón⁴; **x)** el “PSFL” señala que según el visor Sigrid del CENEPRED, “el predio” presenta susceptibilidad por inundación a nivel regional, nivel moderado; así como por movimientos en masa a nivel regional; **xi)** de la consulta realizada en el visor de PROVIAS del MTC, se visualiza superposición con Red Vial Nacional con código de ruta PE-088 con descripción: Emp. PE-3N (Cajamarca - Av. Atahualpa) - Dv. Baños del Inca - Abra Pulucana - La Encañada - Abra Comullca - Dv. Sucre (Loma

² Si bien se advierte superposición total con el CUS 195981, este fue generado como parte del presente procedimiento; por lo que, corresponde a “el predio”.

³ Asimismo, el Plan de Saneamiento físico legal indica que el título archivado (de la partida N° 02062587) no cuenta con plano que permita incorporar el predio en la base gráfica registral, por lo que, su reconstrucción se ve limitada a razón de sus elementos descriptivos que lo constituyen.

⁴ Situación que se advierte en el plano perimétrico y de ubicación de “el predio”. Asimismo, teniendo en consideración “el proyecto” a ejecutar, no se estaría afectando el río Marañón.

de Indio) - Dv. Celendín - Abra Gelig - Pte. Chacanto - Dv. Balzas - Abra Barro Negro - Dv. Leimebamba - Tingo (Dv. Kuelap) – Dv.; situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **xii)** según la memoria descriptiva, “el predio” colinda por el Norte con propiedad de terceros; no obstante, en el plano perimétrico presentado se indica que colinda con el Puente Chacanto; y, **xiii)** en el cuadro de datos técnicos de la memoria descriptiva no se visualizan la totalidad de vértices y coordenadas que se muestran en el plano perimétrico.

10. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a lo señalado en el ítem iii) del informe preliminar citado en el considerando precedente sobre el Certificado de Búsqueda Catastral, cabe precisar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, “*no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no*”; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio; **ii)** respecto de la superposición con concesión minera, señalada en el ítem viii) del considerando precedente, cabe señalar que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que, “*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal*”. Además, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 014-92-EM, prescribe que: “*La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)*”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, no implica la traslación del dominio de este a favor del cesionario; por lo que no impide continuar con el presente procedimiento; **iii)** en relación a lo señalado en los ítems vi) y xi) del informe preliminar enunciado, cabe señalar que, siendo que “el predio” tiene el uso de vía de circulación – trocha carrozable, es posible colegir que tiene la condición de bien estatal de dominio público por su uso; y, **iv)** sobre la discrepancia del colindante de “el predio”, advertido en el ítem xii) del informe preliminar, se indica que también existe dicho error en el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica presentado;

11. Que, mediante Oficio N.° 02595-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 2 de septiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 29 y 30)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones técnicas advertidas en los ítems **xii)** y **xiii)** del noveno considerando de la presente resolución, así como la precisión legal advertida en el ítem **iv)** del considerando precedente, a fin de que sean subsanadas y/o aclaradas; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de documentación subsanatoria, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 10 de septiembre de 2024 a través de la casilla electrónica de “PROVIAS”, conforme a la Constancia de Acuse de Recibo autogenerada⁵ (foja 32); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N.° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 24 de septiembre de 2024; habiendo “PROVIAS”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° 8738-2024-MTC/20.11 y demás documentos, presentados el 17 de septiembre de 2024 [S.I. N.° 26782-2023 (fojas 34 al 46)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS” mediante Informe Técnico Legal N.° 1559-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** “PROVIAS” ha presentado un nuevo Plan de Saneamiento físico legal, memoria descriptiva y plano perimétrico, en los cuales se visualiza que “el predio” colinda por el Norte con el Puente Chacanto; por lo que, dichos documentos son concordantes entre sí; y, **ii)** se ha verificado que en la nueva memoria descriptiva consta la totalidad de coordenadas y vértices de “el predio”, acorde con el plano perimétrico

⁵ En virtud del numeral 59.9 del artículo 59° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 075-2023-PCM publicado el 20 de junio de 2023.

presentado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

14. Que, adicionalmente, “PROVIAS” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”.*

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 21) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rural, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de PROVIAS NACIONAL – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado al proyecto de infraestructura denominado: Construcción del Puente Chacanto y Accesos, el cual forma parte del proyecto: *“Carretera Cajamarca – Celendín – Balzas, Soritor – La Calzada”.*

18. Que, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0061-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 1559-2024/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del predio de **1 262,22 m²** (0.1262 ha) ubicado a la altura del Km 0+085, lado Derecho – Izquierdo del Puente Chacanto y Accesos, en el distrito de Utco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con CUS N.º 195981, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de destinarlo al proyecto de infraestructura denominado: Construcción del Puente Chacanto y Accesos, el cual forma parte del proyecto: “*Carretera Cajamarca – Celendín – Balzas, Soritor – La Calzada*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°. - La Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º II - Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PR-CH-01

PLANO PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN: PPU-CHACANTO01- PVN-2024- PVN

1. SOLICITANTE: Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL

2. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : Zonas con potencial hídrico y acuícola, según la ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR, la cual aprobó la ZEE del departamento de Cajamarca y se actualizo con la Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR.

UBICACIÓN:

Distrito : UTCO
Provincia : CELENDÍN
Departamento : CAJAMARCA

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84 Proyección
: UTM – Zona 17 Sur
Progresiva : 0+085
Lado : Derecho / Izquierdo.

4. ANTECEDENTES:

Se ha identificado el predio con un área de 1,262.22 m² (0.1262 ha), el cual recae totalmente sobre área sin antecedentes Registrales. Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: “Construcción del Puente Chacanto y Accesos”, y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura entre ellas, “Cajamarca - Celendín - Balzas”.

5. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS}

ÁREA Y PERÍMETRO:

➤ Área a Inmatricular : 0.1262 ha. / 1262.22 m²
➤ Perímetro : 345.95 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

| LÍMITE | COLINDANCIA | TRAMO - LONGITUD (m) |
|--------|--|----------------------|
| NORTE | Colinda con Puente Chacanto. Desde el vértice A al B, conformado por una línea recta de 01 tramo, que comprende 8.29 m de longitud. | 8.29 |
| ESTE | Colinda con propiedad de terceros. Desde el vértice B al P, conformado por una línea quebrada de 14 tramos, que comprende 157.65 m de longitud. | 157.65 |
| SUR | Colinda con la CARRETERA A CAJAMARCA - AV. ATAHUALPA. Desde el vértice P al Q, conformado por una línea recta de 01 tramo, que comprende 7.00 m de longitud. | 7.00 |
| OESTE | Colinda con propiedad de terceros. Desde el vértice Q al A, conformado por una línea quebrada de 19 tramos, que comprende 173.01 m de longitud. | 173.01 |

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS: SISTEMA UTM WGS84 ZONA 17S

| CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM - WGS84- ZONA 17 S | | | | | |
|---|------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 8.29 | 81°7'53" | 828307.6776 | 9241824.4508 |
| B | B-C | 3.95 | 112°51'47" | 828313.2060 | 9241818.2694 |
| C | C-D | 3.95 | 188°23'40" | 828311.5152 | 9241814.6971 |
| D | D-E | 3.95 | 188°23'40" | 828310.3640 | 9241810.9162 |
| E | E-F | 3.95 | 188°23'40" | 828309.7772 | 9241807.0078 |
| F | F-G | 3.95 | 188°23'40" | 828309.7671 | 9241803.0556 |
| G | G-H | 3.95 | 188°23'40" | 828310.3342 | 9241799.1442 |
| H | H-I | 3.95 | 188°23'40" | 828311.4662 | 9241795.3576 |
| I | I-J | 3.95 | 188°23'40" | 828313.1389 | 9241791.7767 |
| J | J-K | 3.95 | 188°23'40" | 828315.3164 | 9241788.4785 |
| K | K-L | 3.95 | 188°23'40" | 828317.9521 | 9241785.5334 |
| L | L-M | 73.09 | 184°11'50" | 828320.9895 | 9241783.0047 |
| M | M-N | 14.14 | 178°39'55" | 828380.4331 | 9241740.4764 |
| N | N-O | 14.14 | 177°19'50" | 828391.7378 | 9241731.9835 |
| O | O-P | 16.78 | 178°39'55" | 828402.6348 | 9241722.9734 |
| P | P-Q | 7.00 | 90°0'0" | 828415.3137 | 9241711.9826 |
| Q | Q-R | 9.77 | 90°27'23" | 828410.7286 | 9241706.6933 |
| R | R-S | 10.06 | 180°51'13" | 828403.2944 | 9241713.0347 |
| S | S-T | 10.75 | 180°53'42" | 828395.5445 | 9241719.4483 |
| T | T-U | 10.75 | 180°55'42" | 828387.1599 | 9241726.1694 |
| U | U-V | 10.1 | 180°53'49" | 828378.6674 | 9241732.7538 |
| V | V-W | 72.32 | 181°14'51" | 828370.5883 | 9241738.8176 |
| W | W-X | 3.89 | 175°41'6" | 828311.8153 | 9241780.9612 |

| | | | | | |
|----|-------|------|------------|-------------|--------------|
| X | X-Y | 3.89 | 172°20'30" | 828308.8316 | 9241783.4610 |
| Y | Y-Z | 3.89 | 172°20'30" | 828306.2077 | 9241786.3361 |
| Z | Z-A1 | 3.89 | 172°20'30" | 828303.9904 | 9241789.5353 |
| A1 | A1-B1 | 3.89 | 172°20'30" | 828302.2192 | 9241793.0014 |
| B1 | B1-C1 | 3.89 | 172°20'30" | 828300.9257 | 9241796.6726 |
| C1 | C1-D1 | 3.89 | 172°20'30" | 828300.1329 | 9241800.4835 |
| D1 | D1-E1 | 3.89 | 172°20'30" | 828299.8551 | 9241804.3660 |
| E1 | E1-F1 | 3.89 | 172°20'30" | 828300.0972 | 9241808.2509 |
| F1 | F1-G1 | 3.89 | 172°20'30" | 828300.8548 | 9241812.0689 |
| G1 | G1-H1 | 3.89 | 172°20'30" | 828302.1145 | 9241815.7519 |
| H1 | H1-I1 | 3.89 | 172°20'30" | 828303.8538 | 9241819.2342 |
| I1 | I1-A | 2.58 | 174°52'33" | 828306.0416 | 9241822.4536 |

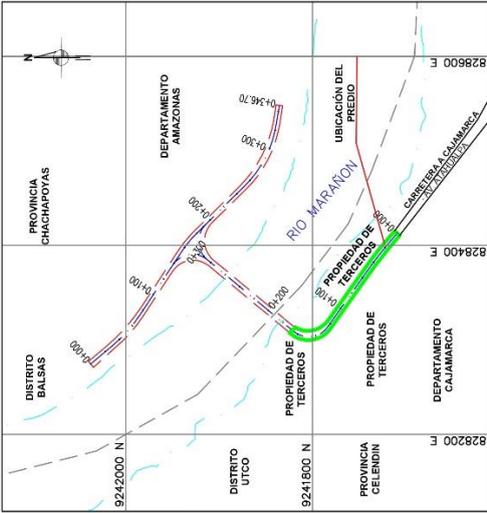
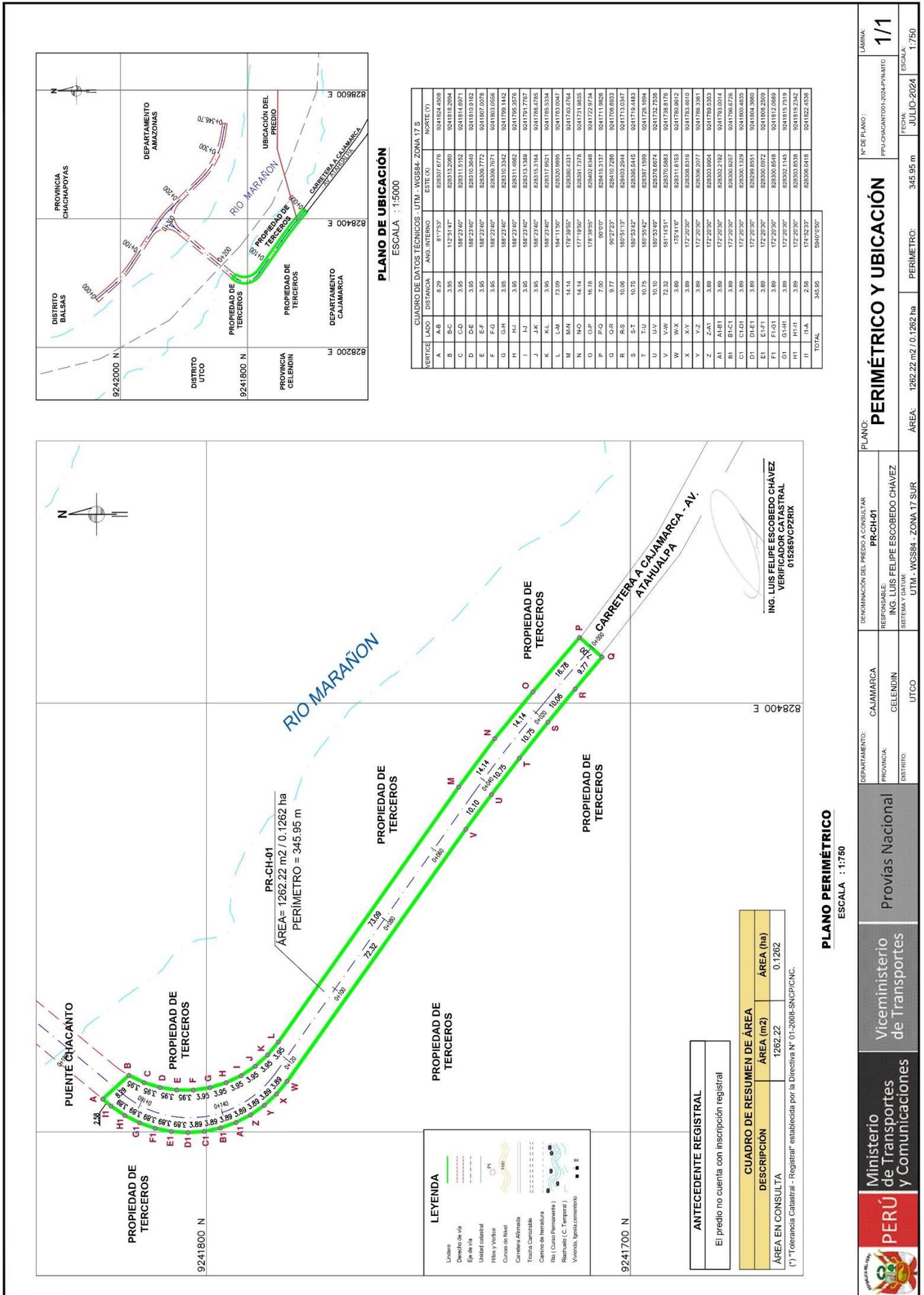
OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, julio del 2024



Luis Felipe Escobedo Chávez
Ingeniero Geógrafo- CIP N.º 199003
Cod. Verificador Catastral N.º 015265VCPZRIX



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA : 1:5000

| VERTICE | LAUDO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|---------|-------|-----------|--------------|-------------|--------------|
| A | A-B | 8.29 | 817°53' | 829307.6776 | 9241854.4508 |
| B | B-C | 3.95 | 112°31'47" | 829313.2060 | 9241810.2804 |
| C | C-D | 3.95 | 188°23'40" | 829311.5152 | 9241814.6971 |
| D | D-E | 3.95 | 188°23'40" | 829310.3640 | 9241810.0102 |
| E | E-F | 3.95 | 188°23'40" | 829308.7772 | 9241807.0078 |
| F | F-G | 3.95 | 188°23'40" | 829306.7671 | 9241803.6556 |
| G | G-H | 3.95 | 188°23'40" | 829310.3342 | 9241799.1442 |
| H | H-I | 3.95 | 188°23'40" | 829311.6662 | 9241795.3576 |
| I | I-J | 3.95 | 188°23'40" | 829313.1389 | 9241791.7707 |
| J | J-K | 3.95 | 188°23'40" | 829315.3164 | 9241788.4726 |
| K | K-L | 3.95 | 188°23'40" | 829317.8521 | 9241785.5334 |
| L | L-M | 73.09 | 73°09' | 829320.8995 | 9241783.0047 |
| M | M-N | 14.14 | 178°39'56" | 829306.4531 | 9241761.4764 |
| N | N-O | 14.14 | 177°19'06" | 829301.7378 | 9241731.8835 |
| O | O-P | 16.78 | 178°39'56" | 829402.0446 | 9241722.8724 |
| P | P-Q | 7.00 | 90°00' | 829415.3137 | 9241711.8828 |
| Q | Q-R | 9.77 | 90°27'23" | 829410.7286 | 9241706.8033 |
| R | R-S | 10.06 | 180°51'13" | 829403.2044 | 9241713.0347 |
| S | S-T | 10.75 | 180°53'42" | 829397.5445 | 9241719.4883 |
| T | T-U | 10.75 | 180°53'42" | 829397.1599 | 9241726.1894 |
| U | U-V | 10.10 | 180°53'46" | 829378.6874 | 9241732.7239 |
| V | V-W | 72.32 | 181°15'51" | 829370.0583 | 9241738.8176 |
| W | W-X | 3.89 | 175°41'56" | 829311.8153 | 9241750.4612 |
| X | X-Y | 3.89 | 172°20'30" | 829306.8316 | 9241753.4610 |
| Y | Y-Z | 3.89 | 172°20'30" | 829306.2077 | 9241758.3361 |
| Z | ZA1 | 3.89 | 172°20'30" | 829303.9604 | 9241763.6353 |
| AI | AI-B1 | 3.89 | 172°20'30" | 829302.2192 | 9241763.0014 |
| BI | BI-C1 | 3.89 | 172°20'30" | 829300.6257 | 9241766.8726 |
| CI | CI-D1 | 3.89 | 172°20'30" | 829300.1329 | 9241804.4835 |
| DI | DI-E1 | 3.89 | 172°20'30" | 829299.8551 | 9241804.3960 |
| EI | EI-F1 | 3.89 | 172°20'30" | 829300.0972 | 9241808.2509 |
| FI | FI-G1 | 3.89 | 172°20'30" | 829300.8548 | 9241812.0889 |
| GI | GI-H1 | 3.89 | 172°20'30" | 829302.1145 | 9241815.7519 |
| HI | HI-I1 | 3.89 | 172°20'30" | 829303.8536 | 9241819.2542 |
| I1 | I1-A | 2.58 | 174°52'33" | 829306.0418 | 9241822.4536 |
| TOTAL | | 345.95 | 594°0'00" | | |

PR-CH-01
AREA= 1262.22 m² / 0.1262 ha
PERIMETRO = 345.95 m

| CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA | |
|---------------------------|-----------|
| DESCRIPCIÓN | ÁREA (ha) |
| ÁREA EN CONSULTA | 1262.22 |
| | 0.1262 |

ANTECEDENTE REGISTRAL
El predio no cuenta con inscripción registral

LEYENDA

- Linero
- Derecho de vía
- Eje de vía
- Unidad catastral
- Hilos y Vértices
- Curvas de Nivel
- Carretera Afirmada
- Trazo Catastral
- Carrizales
- Carrizales (C. Temporal)
- Viveros, lagunas, cementerio

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA : 1:750

| | | | | | | |
|--|---|--|--|---|---|------------------------------------|
| | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | DEPARTAMENTO: CAJAMARCA PROVINCIA: CELENDIN DISTRITO: UTCO | DENOMINACIÓN DEL PREDIO A CONSULTAR: PR-CH-01 RESPONSABLE: ING. LUIS FELIPE ESCOBEDO CHÁVEZ SISTEMA Y DATUM: UTM - WGS84 - ZONA 17 SUR | PLANO: PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN N.º DE PLANO: PPL-CHACANTO1-2024-PN-AMTC ESCALA: 1/1 | PERÍMETRO: 345.95 m ÁREA: 1262.22 m ² / 0.1262 ha | FECHA: JULIO-2024 ESCALA: 1:750 |
| | Provisión Nacional | Viceministerio de Transportes | PERÚ | PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN | PERÍMETRO: 345.95 m ÁREA: 1262.22 m ² / 0.1262 ha | FECHA: JULIO-2024 ESCALA: 1:750 |